



N° 0221-DG-HONADOMANI-SB/2013

Resolución Directoral

Lima, 22 de Mayo de 2015

Vistos, los Expediente N°14579-14, N° 14437-14 y N° 03257-15;

CONSIDERANDO:

Que, el acápite 6.1.2 de la Resolución Ministerial N°526-2011/MINSA, que aprueba las "Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud" define la "Directiva" como el "Documento Normativo con el que se establece aspectos técnicos y operativos en materias específicas, y cuya emisión puede obedecer a lo dispuesto en una norma legal de carácter general o de una NTS, que por su naturaleza se denominan "Directiva Administrativa" o "Directiva Sanitaria";

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2002-SA, aprueban reglamento de Ley N° 27604 que modifica la Ley General de Salud N° 26842, respecto a la obligación de los establecimientos de dar atención médica en caso de emergencias y partos en el Art. 1° del presente Reglamento, establece las obligaciones, procedimientos, y responsabilidades para la atención médica quirúrgica en casos de emergencia y partos en situación de emergencia obstétrica, en todos los establecimientos de salud a nivel nacional, públicos, no públicos y privados, así como los mecanismos para su supervisión, a fin de proteger la vida y la salud de las personas;

Que, mediante Nota Informativa N° 283-DPTO-GO-HONADOMANI-SB-2014, la Jefatura del Departamento de Gineco-Obstetricia solicita al Director Adjunto que se ponga de conocimiento al Comité Farmacoterapeutico con la finalidad que se atienda el requerimiento de un coche de paro y un botiquín de Emergencia con los medicamentos e insumos, solicitado por la Jefatura del Servicio de Medicina Materno Fetal con Informe N° 037-SERV-MED.MATER.FET.DPTO.GO.HONADOMANI-SB-14, cuyo cuidado y reposición de los productos estarían a cargo del personal de enfermería;

Que, mediante Nota Informativa N° 12-CF-HONADOMANI-SB-2015 el presidente del Comité Farmacoterapeutico solicita a la Dirección General Aprobar la Actualización de la Directiva Sanitaria N° 001-CF-HONADOMANI-SB-2015, Directiva Sanitaria para el Adecuado Uso de los Medicamentos y Dispositivos Médicos de los Coches de Paro en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobada con R.D N° 441-DG-HONADOMANI-SB/2013, la cual tiene por finalidad, contribuir con la atención oportuna, eficaz, eficiente de los pacientes en calidad de emergencia médica quirúrgica o urgencia de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en Coches de Paro de los Servicios de Emergencia y Hospitalización;

Que, mediante Informe N° 029-OEPE-019-UPO-2015-HONADOMANI-SB, la Jefatura de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informa al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" que con Nota Informativa N° 12-CF-HONADOMANI-SB-2015, el presidente del Comité Farmacoterapeutico remite la Directiva indicando que ha subsanado las observaciones de la "Directiva Sanitaria para el Adecuado Uso de los Medicamentos y Dispositivos Médicos de los Coches de Paro en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; razón por la cual remite la versión final de la citada Directiva Sanitaria para su aprobación a través de la Resolución Directoral correspondiente;

Con, Oficio N° 048-DA-HONADOMANI-SB-2015, el Director Adjunto emite opinión favorable para la Aprobación de la Actualización de la citada Directiva Sanitaria, aprobada con RD N° 0441-DG-HONADOMANI-SB/2013; Por lo tanto, es procedente emitir el acto resolutive correspondiente;

Con, Memorandum N° 0073-DG-HONADOMANI-SB-20155, el Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" solicita a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica se proyecte la Resolución Directoral sobre la Directiva Sanitaria para el Adecuado Uso de los Medicamentos y Dispositivos Médicos de los Coches de paro en el HONADOMANI "San Bartolomé", el mismo que cuenta con la disponibilidad Presupuestal de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y aprobación del Director Adjunto;

Que, estando a lo solicitado por la Jefatura de Gineco Obstetricia y Comité Farmacoterapéutico, resulta necesario aprobar el citado documento normativo mediante el presente acto resolutivo;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Del Departamento de Apoyo al Tratamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General (e) del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, mediante Resolución Jefatural N° 34-2015/IGSS y la Resolución Ministerial N°884-2003-SA/DM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la **DIRECTIVA SANITARIA N°001-CF-HONADOMANI.SB-2015-V.03 "DIRECTIVA SANITARIA PARA EL ADECUADO USO DE, LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE LOS COCHES DE PARO EN EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"**, que consta de trece (13) folios, los cuales en anexo adjunto y debidamente visados forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Disponer que el Departamento de Gineco Obstetricia, el Departamento de Apoyo al Tratamiento y el Comité Farmacoterapéutico se encargue de la difusión, implementación, revisión, actualización y cumplimiento de la citada Directiva Sanitaria en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la citada Directiva, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe del portal de Internet del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0441-DG-HONADOMANI-SB/2013.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución Directoral a los estamentos correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"

Dr. EDGARDO W. VÁSQUEZ PÉREZ
Director General
CMP: 18635 RNE: 6307

EWVP/JCVO
cc.

- DEA
- OEPE
- GO
- DAT
- OAJ
- OEI
- Pdte de Comité Farmacoterapéutico
- Archivo

El Presente Documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que He Tenido a la Vista

Sra. Lidia Cristina Alache Pérez
FEDATARIO
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
FECHA: 25 MAYO 2015

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME		
DIRECTIVA SANITARIA PARA EL ADECUADO USO DE, LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE LOS COCHES DE PARO EN EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"	CODIGO: CF-003 VERSION: 03 VIGENCIA: 2015-2017	



I FINALIDAD:

Contribuir y garantizar la atención oportuna, eficaz, eficiente, de los pacientes en calidad de emergencia médica quirúrgica o urgencia que acuden al Hospital, a través de la inclusión de productos Farmacéuticos y dispositivos médicos en los Coches de Paro de los Servicios de Emergencia y Hospitalización del Hospital.

II OBJETIVOS:

2.1 OBJETIVO GENERAL:

Establecer los criterios técnicos para los procesos de organización, asignación de responsabilidades, control, gestión e implementación de los Coches de Paro del Hospital, para asegurar la disponibilidad, reposición, la calidad, seguridad y atención oportuna del paciente en los Servicios de Emergencia y Hospitalización, con los productos Farmacéuticos y dispositivos médicos.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Asegurar que, el stock de productos Farmacéuticos y dispositivos médicos incluidos en el Coche de Paro, se encuentren en cantidades suficientes para la atención oportuna del paciente en emergencia, y/o urgencia, en el Servicio de Emergencia y Hospitalización.

Contribuir al Uso Racional y manejo adecuado de los productos Farmacéuticos y dispositivos médicos incluidos en los coches de paro del Hospital

Vigilar y monitorear la calidad y seguridad de los productos Farmacéuticos y/o dispositivos médicos que se encuentran incluidos en los coches de paro del Hospital

Garantizar la reposición oportuna de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos que se encuentran incluidos en los coches de paro del Hospital

III AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio por los Servicios de Emergencia de Pediatría, Emergencia Obstétrica, y Cuidados Críticos, Servicios de Pediatría, Servicios de Hospitalización, Sala de Partos, Centro Quirúrgico, Servicio de Apoyo al Tratamiento, Área de Trabajo Social, Área de Seguros incluyendo aquellas dependencias que se encuentran

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE-NIÑO
"SAN BARTOLOME"

Dr. HILARIO INIGAR ARMIJO
Presidente del Comité de Emergencias



HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME		
DIRECTIVA SANITARIA PARA EL ADECUADO USO DE, LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE LOS COCHES DE PARO EN EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"		CODIGO: CF-003 VERSION: 03 VIGENCIA: 2015-2017

vinculadas con la presente directiva del Hospital Nacional Docente Madre- Niño "San Bartolomé".

IV BASE LEGAL

- **Ley N° 27604** que modifica la ley general de Salud 26842, respecto de la obligación de los establecimientos de salud a dar atención médica en caso de emergencias y partos.
- **D.S. N° 014-2011-MINSA:** Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos
- **D.S. N° 016-2011-MINSA:** Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, y Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios
- **R.M. N° 1240-2004/MINSA:** Aprueban Política Nacional de Medicamentos
- **RM N° 386-2006/MINSA:** Aprueban la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia N° 042-MINSA/DGSP-V-01
- **NT N° 042-MINSA/DGSP-V.01-2007:** Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia
- **R.M. N° 552-2007/MINSA:** Aprueban Norma Técnica de Salud "Sistema de Dispensación por Dosis Unitaria

V DISPOSICIONES GENERALES

1. El control y vigilancia de los coches de paro de los servicios del Hospital, es el proceso técnico administrativo de planificar, organizar, administrar, custodiar, vigilar y controlar el uso racional de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos.
2. Esta Directiva, estará sujeta a actualización, cada 02 años.
3. El Comité Farmacoterapéutico evaluará los listados para su aprobación.

DEFINICIONES OPERACIONALES

1. **Coche de Paro:** Es una unidad rodable de soporte de vida, en la cual, se encuentra de manera ordenada, el equipo, medicamentos y dispositivos médicos, para iniciar oportuna y adecuadamente, las maniobras de reanimación cardio-pulmonar y cerebral.
2. **Emergencia médica y/o quirúrgica:** se entiende por emergencia médica y/o quirúrgica toda condición repentina o inesperada, que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida, la salud o que puede dejar secuelas invalidantes en el paciente.
3. **Urgencia:** es el cuidado médico que, sin el tratamiento en su debido tiempo se podría esperar que resulte en un deterioro de una emergencia, o causar daño prolongado, temporal de una o más funciones corporales desarrollando enfermedades crónicas y

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE-NIÑO
"SAN BARTOLOME"

Dr. JHONATAN INCAI ARMAYO
Presidente del Comité Farmacoterapéutico

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME		
DIRECTIVA SANITARIA PARA EL ADECUADO USO DE, LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE LOS COCHES DE PARO EN EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"		CODIGO: CF-003 VERSION: 03 VIGENCIA: 2015-2017



necesitando de tratamiento más complejo. Requiere atención médica dentro de las 24 horas

4. **Productos Farmacéuticos:** Los productos farmacéuticos son agentes químicos utilizados terapéuticamente para tratar enfermedades. Actualmente, los medicamentos son usados para prevención, así como para el tratamiento de enfermedades o sus consecuencias. Ej. Medicamentos
5. **Dispositivos Médicos:** se refiere a cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, reactivo o calibrador in vitro, aplicativo informático, material u otro similar, previsto por el fabricante, para ser empleado en seres humanos, solo o en combinación, para ser empleado en soporte o mantenimiento de la vida, diagnóstico, prevención, monitoreo tratamiento o alivio de una enfermedad o compensación de una lesión, etc. (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada)

VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Las Jefaturas de los Departamentos o Servicios, deberán determinar el área donde se ubique el Coche de Paro, con los productos Farmacéuticos y dispositivos médicos incluidos, debiendo garantizar:

- El fácil acceso al personal de salud, que se encuentra involucrado con la prescripción, administración y suministro de los productos Farmacéuticos.
- Cumplir con los requisitos necesarios para el cumplimiento de las buenas prácticas de almacenamiento, debiendo ser asesorado por el Servicio de Farmacia.
- Médicos prescriptores, entrega oportuna de receta de paciente, al personal de enfermería, por la utilización del producto farmacéutico o dispositivo médico, de coche de paro, utilizado en la emergencia o urgencia.
 - Las Jefaturas de Departamentos y Servicios, deberán de prever lo necesario para que, los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, que se encuentran incluidos en los coches de paro, por ningún motivo falten, debiendo garantizar oportunamente de acuerdo a su competencia, la reposición oportuna del bien utilizado en la atención al paciente, es decir el personal de enfermería deberá entregar oportunamente al personal de farmacia la receta prescrita oportunamente por el médico, de tal manera que se reponga inmediatamente el stock faltante, y si hubiera desabastecimiento de algún producto farmacéutico ó dispositivo médico, la Dirección Ejecutiva Administrativa, deberá tomar las acciones pertinentes para la adquisición oportuna de productos Farmacéuticos y dispositivos médicos, que no haya en

MINISTERIO DE SALUD
 HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
 SAN BARTOLOME
 DR. WILFREDO RIVERA
 Presidente del Comité de Vigilancia



HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME		
DIRECTIVA SANITARIA PARA EL ADECUADO USO DE, LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE LOS COCHES DE PARO EN EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"		CODIGO: CF-003 VERSION: 03 VIGENCIA: 2015-2017

el hospital, de acuerdo al informe de requerimiento que el Servicio de Farmacia oportunamente entregue.

6.2 La Jefatura de los Servicios de Enfermería:

- Son responsables de la custodia de los productos farmacéuticos incluidos en el coche de paro
- Presentación oportuna de las recetas al personal de Farmacia, para la reposición inmediata de los producto farmacéutico o dispositivo médico utilizados en la emergencia o urgencia y que se encuentran como faltantes en los coches de paro
- Facilitar el acceso al coche de paro, al personal que se encuentra de guardia y requiera la utilización oportuna de los mismos
- Facilitar al personal de Farmacia, previa coordinación con los mismos, para que se realice el inventario según necesidad, de los productos Farmacéuticos y dispositivos médicos incluidos en el coche de paro y la verificación de las buenas prácticas de almacenamiento
- Registro de temperatura del ambiente y refrigeradora, donde se encuentren almacenado los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, del coche de paro, orden y limpieza del ambiente donde se encuentre el coche de paro

6.3 El Departamento de Ginecología y Obstetricia-Centro Obstétrico:

- Son responsables de la custodia de los productos farmacéuticos incluidos en el coche de paro
- Presentación oportuna de las recetas al personal de Farmacia, para la reposición inmediata de los producto farmacéutico o dispositivo médico utilizados en la emergencia o urgencia y que se encuentran como faltantes en los coches de paro
- Facilitar el acceso al coche de paro, al personal que se encuentra de guardia y requiera la utilización oportuna de los mismos
- Facilitar al personal de Farmacia, previa coordinación con los mismos, para que se realice el inventario según necesidad, de los productos Farmacéuticos y dispositivos médicos incluidos en el coche de paro y la verificación de las buenas prácticas de almacenamiento
- Registro de temperatura del ambiente y refrigeradora, donde se encuentren almacenado los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, del coche de paro, orden y limpieza del ambiente donde se encuentre el coche de paro

6.4 El Servicio de Farmacia, en cumplimiento de la R.M. N° 552-2007/MINSA, a través del Sistema de Dispensación por Dosis Unitaria, garantizará lo siguiente:

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
FARMACIA

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME		
DIRECTIVA SANITARIA PARA EL ADECUADO USO DE, LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE LOS COCHES DE PARO EN EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"		CODIGO: CF-003 VERSION: 03 VIGENCIA: 2015-2017



1. Supervisión de las buenas prácticas de almacenamiento de los productos Farmacéuticos y dispositivos médicos incluidos en el coche de paro, debiendo tomar las acciones que son de su competencia para que se cumpla con lo dispuesto en lo mencionado anteriormente.
2. Suministro oportuno de productos Farmacéuticos y dispositivos médicos incluidos en el coche de paro, previa entrega de las recetas debidamente sustentadas y registradas por el personal de enfermería u obstetricia.
3. La conformidad de los productos Farmacéuticos y dispositivos médicos incluidos en el coche de paro a través de los inventarios realizados según coordinación con el personal de enfermería
4. El Servicio de Farmacia, deberá establecer procedimientos internos para el mejor control de los productos Farmacéuticos y dispositivos médicos de manera que no haya faltantes y sobrantes, debiendo informar oportunamente la inconformidad encontrada a la Jefatura de Enfermería u Obstetricia para que se solucione oportunamente dicha inconformidad.
5. Realizar capacitaciones o charlas que mejoren el almacenamiento y uso de los medicamentos y dispositivos médicos de los coches de paro.

VII RESPONSABILIDAD

Los responsables de hacer cumplir el adecuado uso de los productos Farmacéuticos y dispositivos médicos incluidos en el coche de paro son:

1. El Director General deberá velar por el cumplimiento de las Disposiciones Específicas y Finales de esta Directiva.
2. El Director Ejecutivo administrativo tomará las medidas para la adquisición de los productos incluidos en los listados y que no se cuenten en el Hospital.
3. El Comité Farmacoterapéutico tiene la responsabilidad de evaluar y estimando la pertinencia, aprobar los listados correspondientes de cada coche de paro que el usuario hace llegar a su despacho.
4. La presente Directiva, es de estricto cumplimiento en los Servicios de Hospitalización: Cirugía Pediátrica, Medicina Pediátrica, Gineco Obstetricia, Emergencia y Cuidados Críticos.
5. Jefes de Departamentos y/o Servicios velar por el cumplimiento de la Directiva donde se encuentre el Coche de Paro
6. La Enfermera u Obstetriz Jefe del Servicio, encargada de la custodia del coche de paro aplicando las normas de Buenas Prácticas de Almacenamiento.
7. El Químico Farmacéutico responsable del coche de paro realizará la supervisión y monitoreo del stock, los inventarios y verificará las condiciones de Buenas Prácticas de Almacenamiento del coche de paro y elaborará el informe mensual con el check list respectivo, todos estos documentos deben estar debidamente firmados tanto por la responsable de enfermería como por el Químico Farmacéutico.



HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME		
DIRECTIVA SANITARIA PARA EL ADECUADO USO DE, LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE LOS COCHES DE PARO EN EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"	CODIGO: CF-003 VERSION: 03 VIGENCIA: 2015-2017	

VIII DISPOSICIONES FINALES

- El Comité Farmacoterapéutico, solicitará la aprobación con Resolución Directoral a la Dirección General, de las listas de productos Farmacéuticos y dispositivos médicos incluidos en los coches de paro
- La Dirección Ejecutiva Administrativa, deberá tomar las acciones pertinentes para la adquisición oportuna de productos Farmacéuticos y dispositivos médicos, que no haya en el hospital, de acuerdo al informe de requerimiento que el Servicio de Farmacia, oportunamente entregue.
- El Servicio de Farmacia, deberá realizar la reposición oportuna, de los productos Farmacéuticos y dispositivos médicos, que se utilizaron en los coches de paro, y se encuentran como faltantes, previa entrega oportuna de la receta prescrita por el médico que atendió al paciente, por el personal de enfermería u obstetricia.
- Los coches de paro, sólo deberán incluir medicamentos y dispositivos médicos, en cantidades, que indica el listado oficial que se encuentra en la Directiva aprobada con R.D. ante cualquier sobrante en el coche de paro, según inventario realizado por el Servicio de Farmacia se deberá determinar su procedencia y proceder a su destrucción ó ingreso al stock del Hospital a través de Nota de Entrada al Almacén (NEA) según corresponda. No se contempla para productos farmacéuticos, que se pudieran encontrar en otros ambientes de hospitalización, que, no sea el coche de paro, del mismo que el Servicio de Farmacia no puede inventariar y no puede garantizar las buenas prácticas de almacenamiento.
- En el caso de medicamentos y dispositivos médicos adquiridos fuera de la Institución, para reposición de los coches de paro, el personal de enfermería u obstetricia de emergencia, deberá indicar al paciente que, se acerquen a Farmacia de Emergencia para que, se registre los siguientes datos del producto comprado: registro sanitario, N° de Lote, Laboratorio, Nombre comercial y nombre de la Botica o Farmacia donde fue adquirido (adjuntar copia de la boleta), de esta manera ante cualquier problema relacionado al uso del producto, será fácilmente identificado para fines de decomiso, por la autoridad competente.
- Las listas incluidas en la Directiva, NO deben ser modificadas, sin previo conocimiento y aprobación por el Comité Farmacoterapéutico
- Asimismo, de ser necesario, se darán facilidades para los inventarios inopinados, por auditorías realizadas por alguna Oficina del Hospital OCI, incluyendo al Comité Farmacoterapéutico, u Órganos Externos del MINSA como DIGEMID, DGSP, IGSS, SUSALUD.